

EXP. N.º 04801-2009-PA/TC LIMA MANUEL PONCE ALVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Ponce Alva contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 47 del cuadernillo de dicha instancia, de fecha 21 de abril de 2009, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de agosto de 2008 el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales integrantes de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Rodríguez Mendoza, Gazzolo Villata, Estrella Cama, Ferreira Vildozola y Salas Medina, con el objeto que se deje sin efecto la resolución N.º 3079-2007, de fecha 25 de junio de 2007, que declaró infundada la demanda, en el proceso de responsabilidad civil de los jueces interpuesta por el recurrente contra los vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima, señoras Elizabeth Mac Rae Thays y Ana María Aranda Rodríguez. Considera que la resolución cuestionada lesiona su derecho constitucional al debido proceso, específicamente el derecho de defensa.

Refiere que con la resoluta emplazada se ha permitido la violación de sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como a la propiedad, y que los magistrados emplazados han conocido del proceso de manera superficial, omitiendo hechos que corren en el proceso, imaginando hechos que solo existen en su imaginación y teniendo por ciertos estos hechos imaginarios.

2. Que con fecha 8 de setiembre de 2008 la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda, por estimar que los argumentos esbozados por el actor no guardan relación con la causa materia del proceso sino con el proceso de obligación de dar suma de dinero, que a su vez dio origen a la demanda de responsabilidad civil, lo que no resulta procedente debido a que implicaría realizar un análisis sobre el fondo. A su turno la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda por similares fundamentos.



EXP. N.º 04801-2009-PA/TC LIMA MANUEL PONCE ALVA

- 3. Que el objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la resolución que declaró infundada la demanda de responsabilidad civil que interpusiera el actor contra las vocales Elizabeth Mac Rae Thays y Ana María Aranda Rodríguez. Si bien el demandante ha alegado la violación del derecho al debido proceso, este Colegiado advierte que la cuestión central de la demanda se dirige a objetar la apreciación de los hechos y la valoración de los medios probatorios, efectuada en la vía ordinaria.
- 4. Que merituados los autos este Colegiado entiende que el actor en realidad pretende que se reexamine los medios probatorios aportados en el proceso primigenio, esto es, no sólo que se analice la demanda que desestima su pretensión resarcitoria, sino lograr un pronunciamiento en el presente proceso constitucional que le permita contradecir lo resuelto en el proceso de obligación de dar suma de dinero, donde tuyo la condición de demandado.
- 5. Que por consiguiente y apreciándose que los hechos cuestionados no inciden sobre el contenido constitucionalmente protegidos de los derechos constitucionales, la demanda debe ser rechazada, en aplicación el artículo 5° inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

